

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Ref.: Proyecto de Ley reformando los arts 18 y 19 de la ley 13006*

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Modificase el artículo 18 de la ley 13006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18.- Solo podrán expender pan y alimentos farináceos las Panaderías, sus sucursales y los despachos de pan a que se hace mención en la presente Ley.

**Artículo 2°:** Modificase el artículo 19 de la ley 13006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con:

- a. Multas de \$ 20.000 hasta \$ 200.000
- c. Decomiso de la mercadería producida, transportada o comercializada en infracción.
- c. Decomiso de los bienes, insumos y equipamiento utilizado para cometer la infracción
- d. Clausura de hasta 180 días.
- e. Clausura definitiva

**Artículo 3°:** De forma

Dip. JORGE OMAR MANCINI  
Diputado Provincial  
Bloque Cambiemos por Bs. As  
H. C. Diputados Pcia de Bs. As



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

Actualmente los arts. 18 y 19 de la ley 13.006 establecen:

**ARTÍCULO 18.-** *Podrán expender pan y alimentos farináceos además de las Panaderías, sus sucursales y los despachos de pan a que se hace mención en la presente Ley, los siguientes establecimientos:*

- a. Los supermercados.
- b. Los comercios habilitados bajo el rubro de almacén, despensa, rotisería y/o similar.

*En ambos casos, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley y su reglamentación en materia de salubridad, seguridad e higiene y demás normativa vigente.*

*Por vía reglamentaria, y a los fines procurar la salubridad, seguridad e higiene, la reglamentación podrá determinar que tipos de pan o subproductos pueden comercializarse en estos establecimientos, así como las características de envasado, conservación, exhibición y transporte.*

**ARTÍCULO 19.-** *Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con:*

- a. Multas de \$ 500 hasta \$ 20.000
- b. Decomiso de la mercadería producida, transportada o comercializada en infracción.
- c. Clausura de hasta 60 días.

Como surge de la lectura del art 18, la venta de pan parece ser posible en muchos lugares, en -prácticamente- todos los comercios alimenticios. Esta amplitud de puntos de venta, que pudiera parecer una ventaja para el cliente, es en realidad un ataque directo a la panadería tradicional y una oportunidad inmejorable para la panadería clandestina, desprotegiendo la industria del pan artesanal e incrementando el riesgo de una manipulación antirreglamentaria y descontrol de la trazabilidad de la cadena alimenticia. Nunca hubo un problema de acceso a las panaderías, panaderías hay en toda la provincia y en todos los barrios, jamás pudo justificarse que se venda pan en todos lados desde la óptica de garantizar el abastecimiento al ciudadano y cliente. Desprotegiendo a las panaderías ¿de que? De la depredación de calidad y seguridad alimentaria que es provocada por la clandestinidad de una competencia ilegal que abastece múltiples puntos de venta sin justificación de abastecimiento.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

¿Porque no se justifica este abastecimiento indiscriminado de pan en todos lados?  
Porque siempre hay una panadería en el barrio, no hay problemas de cobertura territorial que justifique que el pan se venda fuera de los mostradores de las panaderías; además el pan es para la panadería su producto insigne, básico, distintivo y indispensable y , el pan es solo un ítem de bajo valor y volumen, apenas un "producto" más ( entre cientos otros ) en esos diversos puntos de venta. Garantizar la calidad y salubridad del pan solo se controla en las panaderías legales, establecimientos habilitados, con personal registrado

La venta de pan en todos lados -tal como está hoy- promueve y legaliza la fabricación en galpones de la panadería sin mostrador , sin control sanitario ni nutricional, que logra su rentabilidad desplazando la compra de las panaderías mediante el abastecimiento de pan en otros lugares (kioscos, fábricas de pastas, chinos, mercaditos, fiambrieras, almacenes, etc )

La venta de pan en todos lados facilita la existencia de panaderías sin mostrador , alienta la fabricación en negro y clandestina que se beneficia de la la evasión fiscal, el trabajo sin registrar y el descontrol higiénico sanitario; ese pan procede o de una panadería que le saca demanda a otro colega o un clandestino que , por poder vender pan sin mostrador, permanece en la clandestinidad vendiendo su producción en los puntos de venta de cualquier lugar

La idea de que sin mostrador no haya pan no perjudica a nadie, porque la venta de pan en cada punto -distinto a la Panadería- de venta es de mínimo impacto para ese negocio, pero es de gran impacto -pero para las panaderías- la acumulación del volumen de cada punto

El mercado del pan no tiene un crecimiento acumulativo, sino que se mantiene inelástico , la reforma propuesta no va a impactar en un volumen agregado mayor de pan, solo se va a dejar de vender en cualquier lado y se fortalece en control de legalidad de la cadena del pan y se va a bloquear la entrada del pan clandestino ( procedentes de Panaderías sin mostrador y en gral en negro)

SE beneficia la salud pública, también las obras sociales, también los recaudadores de tributos locales y provinciales, también el público que tendrá un pan "seguro y saludable" o al menos expedido por una Panadería con mostrador , debidamente habilitada y con empleo registrado.-

El actual artículo 18 favorece la existencia de la industria clandestina/invisible que - en general sin mostrador propio- fabrica para terceros, facilitando la clandestinidad del empleo, de la producción y la evasión fiscal

En general el fenómeno de producción sin punto de venta propio va asociado a la distribución en super y/o minimercados a los que el pan llega trasladado en vehículos no habilitados para el transporte de productos alimenticios de panaderías,



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

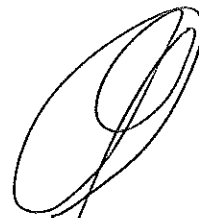
en los baúles de los autos, promoviendo un incontrolable circuito de distribución que no sólo torna casi imposible la certeza de la trazabilidad sanitaria del pan y facilita la elaboración sin control de las normas de prohibición de bromato, aditivos, sal y demás condiciones higiénico sanitarios.

La idea de la reforma propuesta es no permitir la manipulación del pan artesanal fuera de los puntos de elaboración, lugares y comercios en donde el producto es expuesto en canastas o bolsas o es fraccionado/envasado en condiciones de manoseo y riesgo, no pocas veces por el mismo consumidor.

Se propone la modificación de las sanciones previstas, ya que como surge de la lectura del art 19 las posibles sanciones son insuficientes y leves.

Insuficientes ya que no contemplan de modo eficaz el carácter retributivo hacia la conducta en falta, se omite la sanción de decomiso de los bienes empleados en la materialización de la infracción (v.g. insumos, útiles y herramientas y hasta el vehículo de transporte) sin cuyo secuestro preventivo y posterior previsión - de corresponder- de decomiso, no se hace cesar la falta ni se impide su reiteración.

Leves por la escala de la multa, que tiene actualmente un monto máximo que ha quedado sin modificar desde que la ley fue sancionada, hace ya casi tres lustros



Dip. JORGE OMAR MANCINI  
Diputado Provincial  
Bloque Cambiemos por Bs. As.  
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.